Nota DNC N° 9118 /2022

Asunción, 30 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417.797
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
Entidad	Instituto Nacional de Cooperativismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante el proceso debe basarse en lo establecido en la Resolución DNCP N°4441/21 por lo que consultamos por qué se ha realizado una apertura de ofertas si este no es el procedimiento indicado en la misma.
2. Además, solicitamos remitir el Formulario Anexo de Costo – Beneficio indicado en el art. 5° de la Resolución DNCP N°441/21.
3. Por otro lado, indicamos que el Dictamen no presenta todos los puntos del art. 7° de la Resolución DNCP N°4441/21, solicitamos ampliar el Dictamen incluyendo los inc. d,e,f y g. y contar con el correspondiente acto administrativo que apruebe dicha ampliación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo